Breves Energía

Fiscal y Regulatorio

Notas sobre la actualidad jurídica y tributaria del sector energético.

Septiembre de 2018

Nº 37

El acuerdo entre el Gobierno y Unidos Podemos contempla la tributación de las rentas exentas por doble imposición al 1,25%

El Gobierno y la formación política Unidos Podemos han alcanzado un acuerdo sobre los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2019.

El documento contempla varias medidas en relación con el Impuesto sobre Sociedades, siendo la más destacada la reducción de la exención por doble imposición.

Tal y como explica el propio acuerdo, la normativa actual permite que las sociedades no tributen por los dividendos y plusvalías generadas por su participación en sociedades filiales, con el fin de eliminar la posible doble imposición que podría producirse.

La medida acordada consiste en reducir en un 5% la actual exención del 100%.

Dicha limitación se establecería en virtud de una disposición de la Directiva Matriz que regula el tratamiento fiscal de los dividendos repartidos entre entidades de la UE. Dicha regla permite que se pueden limitar la deducibilidad de los gastos asociados a la gestión de las participaciones pudiéndose cifrar los mismos, como máximo, en el 5% de los beneficios distribuidos por la sociedad filial.

En todo caso, de entrar en vigor esta disposición, será necesario analizar su compatibilidad con los Convenios de Doble Imposición firmados por España.

Además de la reducción de la exención, se acordó también la imposición de un tipo mínimo del 15% para aquellas empresas que tributen bajo el régimen de consolidación fiscal o con una cifra de negocios superior a los 20 millones de euros. No obstante, dicho porcentaje del 15% se establecería sobre la base imponible y no sobre el resultado contable. Por ello, los impactos se reducirían exclusivamente al uso de bases imponibles negativas, deducciones y bonificaciones, que ya se encuentran actualmente muy limitadas.

En el caso de entidades de crédito y explotación de hidrocarburos el tipo de gravamen mínimo sería del 18%.

Adicionalmente, en lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, se ha acordado también una disminución del tipo nominal del 25% al 23% para pequeñas empresas que facturen menos de un millón de euros.

Por último, el acuerdo contempla el establecimiento de mayores controles sobre las SICAV y la aplicación de un tipo de gravamen del 15% sobre los beneficios no distribuidos por las SOCIMI.

Análisis económico-financiero del transporte del sector gasista

La CNMC ha publicado el informe de análisis económico-financiero de las principales empresas de transporte del sector gasista (INF/DE/118/18).

El informe analiza las cinco principales empresas de transporte de gas, efectuando un análisis del periodo 2013-2016, concluyendo que el activo total de estas empresas se incrementó ligeramente (aumento anual promedio del 2,0% y crecimiento global del 4,3%). El importe neto de la cifra de negocios se redujo durante el periodo considerado, produciéndose de igual forma un descenso del 16,1% en los gastos de explotación durante el periodo 2013-2016.

La CNMC propone el establecimiento normativo de límites de apalancamiento y la revisión del marco retributivo de la actividad, y en particular de la tasa de retribución financiera que es superior al 11% (retribución financiera explícita e implícita).

Impuesto sobre las ventas minoristas de hidrocarburos

El TEAC, en su Resolución de 23 de julio de 2018, recuerda que en el caso del Impuestos obre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos -IVMDH- (tributo que debe ser legalmente repercutido a otras personas o entidades), la persona o entidad que haya soportado la repercusión es la que tiene derecho a obtener la devolución de los tributos indebidamente repercutidos cuando se cumplan determinados requisitos: 1) Que la repercusión se haya efectuado a través de la factura o documento sustitutivo si así se establece por la normativa reguladora del tributo; 2) que las cuotas indebidamente repercutidas hayan sido ingresadas y no hayan sido devueltas por la Administración Tributaria a quien se repercutieron, o a un tercero en su caso; 3) que el obligado tributario que haya soportado la repercusión no tuviese derecho a la deducción de dichas cuotas soportadas.

El TEAC reitera el criterio de su resolución de 15 de febrero de 2017, concluyendo que las entidades que actúan como intermediarios entre el sujeto pasivo del IVMDH y el consumidor final no están legitimadas para solicitar la devolución del impuesto. Son por tanto, los consumidores finales quienes tienen derecho a la devolución del IVDM. Este criterio ha sido fijado también por el TS en su sentencia de 13 de febrero de 2018.

Cambio de imagen de marca para grupos energéticos integrados

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha aprobado una Decisión Jurídicamente Vinculante por la que obliga a varias sociedades de los principales grupos energéticos integrados a que cambien su imagen de marca para que los consumidores puedan identificar claramente a su compañía (DJV/DE/001/18).

Esta medida va dirigida a las empresas distribuidoras de gas y electricidad (en el sector eléctrico las de más de 100.000 clientes) y comercializadores de referencia y o de último recurso. El objetivo perseguido por el organismo regulador es evitar la confusión a los consumidores. Para ello, tendrán que realizar cambios en la información, presentación de marca e imagen de marca respecto a la filial del mismo grupo empresarial que comercializa en el mercado libre.

En virtud de dicha Decisión, la CNMC obliga a modificar la denominación social para evitar la confusión en la presentación de la marca respecto a las sociedades del mismo grupo que realicen actividades de comercialización. La CNMC advierte de que la incorporación del término "distribuidor" o "comercializador de referencia" o "comercializador de último recurso" no es suficiente. En segundo lugar, tendrán que cambiar el logotipo (imagen de marca) de forma que su comparación gráfica, fonética o conceptual, no induzca a error. En tercer lugar, se obliga a no crear confusión en la información que se remite a los consumidores por cualquier canal de comunicación (telefónico, escrito, web, presencial). El plazo para realizar los cambios es de seis meses.

El TS reitera el criterio del TEAC: el antiguo régimen de consolidación era contrario al Derecho de la UE

Antes de la modificación normativa del IS en 2015, que abrió las puertas a la consolidación horizontal, únicamente se permitía la consolidación entre sociedades españolas directamente participadas entre sí.

El pasado mes de marzo, una sentencia del TJUE se pronunciaba sobre el régimen de consolidación fiscal de la normativa francesa, de los Países Bajos y de Reino Unido (todos similares al anterior régimen vigente en nuestro país), declarándolos contrarios al Derecho de la UE. Partiendo de dicha sentencia, el TEAC reconoció que la consolidación horizontal ya debería haber sido aplicable con anterioridad a la implantación de la nueva LIS en 2015 abriendo la posibilidad a corregir las declaraciones presentadas en caso de que la aplicación del régimen hubiera resultado beneficiosa. Ahora es el TS el que reitera el criterio del TEAC, pudiéndose solicitar la devolución correspondiente a periodos no prescritos.

Transposición en la normativa española de la Cuarta Directiva anti blanqueo

Se ha publicado el Real Decreto de transposición de directivas en materia de prevención del blanqueo de capitales.
Las principales modificaciones son: (i) la consideración de sujetos obligados a personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar; (ii) la matización de que la excepción de identificar la titularidad real se da sobre sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho UE o a normas internacionales equivalentes; (iii) medidas de diligencia reforzadas respecto de aquellos países que se relacionen en la lista que al efecto se elabore; (iv) reducción del umbral de uso de efectivo como medio de pago a 10.000€; (v) incremento de importe de sanciones; (vi) obligación de inscripción en el Registro Mercantil competente a los prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos.

Impuesto sobre la electricidad para buques atracados en puerto

El Consejo de la Unión Europea autoriza a España a reducir el impuesto sobre la electricidad para buques atracados en puerto.

La Ley 6/2018 de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018, introdujo un incentivo económico para que se utilice la electricidad de la red terrestre y se disminuya así la contaminación atmosférica de las ciudades portuarias. Se considera que el uso de dicha electricidad para que los buques atracados en puerto satisfagan sus necesidades de electricidad es más respetuoso con el medio ambiente que la combustión de combustibles líquidos por los buques.

Esta medida ha sido autorizada por el Consejo de la Unión Europea en su decisión de Ejecución 2018/1491 de 2 de octubre de 2018, que entiende que, puesto que la producción de electricidad a bordo seguirá siendo en la mayoría de los casos la alternativa más competitiva, la concesión a España de esta autorización no va más allá de lo necesario para aumentar el uso de esta electricidad. Por igual motivo, es improbable que la medida produzca distorsiones en la competencia.

Prestación por maternidad en el IRPF

El Tribunal Supremo (TS) ha confirmado la interpretación del TSJ de Madrid considerando que las prestaciones por maternidad constituyen renta exenta en el IRFP.

Se planteaba si la exención debía alcanzar exclusivamente a las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas y entidades locales. El TS considera que la intención del legislador es establecer la exención de todas las prestaciones, sin distinción del órgano público del que se perciban.

Podrán solicitar las devoluciones los contribuyentes que hayan percibido prestaciones de la Seguridad Social por maternidad desde el 1 de enero del año 2014. La solicitud de estas cantidades es una relación directa entre la AEAT y los contribuyentes, sin que las empresas que practicaron las retenciones deban hacer nada.

Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a breves.energia@es.pwc.com.

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.
© 2018 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.